Hospital Universitario Fundación Alcorcón
SaludMadrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original

Expediente: PASA SUM 109/26
Presupuesto de licitación: 57.777,50 euros,
Plazo de ejecución: 12 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MASCARILLAS DESECHABLES PROTECCIÓN RESPIRATORIA DUAL EPI CATEGORÍA III: FFP2 (Y PS CLASE I IRR) Y FFP3 Y PS CLASE I TIPO IIR, CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PASA SUM 109/26).

Visto el informe de necesidad emitido por la responsable de Recursos Materiales de este Hospital, siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

Esta contratación tiene por objeto la adquisición de mascarillas desechables de protección respiratoria dual EPI Categoría III FFP2, PS Clase I Tipo IIR y FFP3, PS Clase I Tipo IIR, con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En la ejecución del contrato se podrán tener en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se seleccionen para la correcta ejecución del mismo.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

Los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", establecen en su artículo 4 que el objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital de Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Entre los fines de interés general que debe cumplir y realizar la Fundación se encuentran la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la prestación de servicios socio-sanitarios, la docencia referida a ciencias de la salud, y otros.

La adquisición de estas mascarillas de protección respiratoria dual es necesaria en atención a la doble función protectora que les es propia:

- Como Equipo de Protección Individual (EPI) Categoría III, protegen al personal sanitario portador frente a la inhalación de partículas contaminadas, aerosoles y agentes biológicos presentes en el entorno clínico.
- Como Producto Sanitario (PS) Clase I Tipo IIR, actúan como barrera de protección para el paciente frente a la contaminación procedente del profesional, al limitar la emisión de gotas y micropartículas hacia el campo clínico.
- Previenen la contaminación por gotas de heridas, órganos o instrumental estéril en procedimientos invasivos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

C/Budapest nº 1
28922 Alcorcón
☎ 91 621 92 32
✉ licitaciones.hufa@salud.madrid.org

- Atenúan la exposición del personal sanitario a partículas contaminadas de agentes infecciosos y permiten el acceso a áreas restringidas por criterios clínicos.

Además, a través de este contrato se pretende regular el suministro de un producto de consumo habitual para el Hospital.

3. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

El Hospital decide tramitar el contrato de suministros mediante procedimiento abierto en base a los siguientes argumentos:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
- Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
- Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).
- Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado en los contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 60.000 y no tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (artículo 159.6 de la LCSP).

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este suministro en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación resulta un contrato de suministro abierto con pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

El expediente es abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

4. División en lotes

División en lotes: sí.

De conformidad con el artículo 99 de la LCSP, el presente expediente prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

El suministro se licita en 2 lotes con la siguiente distribución:

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	MASCARILLA DESECHABLE DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA DUAL EPI CATEGORÍA III FFP2, PS CLASE I TIPO IIR2MASCARILLA DESECHABLE DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA DUAL EPI CATEGORÍA III FFP3, PS CLASE I TIPO IIR

LOTE	DESCRIPCIÓN
2	MASCARILLA DESECHABLE DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA DUAL EPI CATEGORÍA III FFP2, PS CLASE I TIPO IIR2MASCARILLA DESECHABLE DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA DUAL EPI CATEGORÍA III FFP3, PS CLASE I TIPO IIR

Esta separación en lotes no supone ninguna restricción a la competencia, ya que los suministros incluidos en cada lote son perfectamente diferenciables, de forma que cualquiera de las empresas especializadas del sector con solvencia suficiente tiene capacidad para su realización independiente.

5. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación se corresponde con los precios unitarios del producto a suministrar para la estimación aproximada de cantidades y para el periodo inicial establecido.

Es por ello por lo que el presupuesto base de licitación que se propone es de 57.777,50 euros (IVA 21 % incluido).

Concepto	Importe (euros)
Base imponible	47.750,00 €
Importe IVA (21%)	10.027,50 €
Importe total	57.777,50 €

6. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA. En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta la opción de prórroga del contrato, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros, los gastos generales, de estructura y el beneficio industrial, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y las modificaciones al alza previsibles.

De esta manera, el valor estimado del contrato, es de 57.300,00 euros.

Concepto	Importe (euros)
Presupuesto	47.750,00 €
Modificaciones	9.550,00 €
Prórrogas	
Valor estimado	57.300,00 €

7. Regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 216.000

euros, y para los de obras 5.404.000 euros, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

8. Clasificación que se exige a los participantes.

No aplica, por ser un contrato de suministros por lo que no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

9. Justificación de los criterios de solvencia exigidos

En el procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado por el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), no es necesario exigir ni acreditar la solvencia económica, financiera ni técnica o profesional a los licitadores.

Esta exención tiene como objetivo agilizar y simplificar la contratación pública, reduciendo la carga administrativa tanto para las empresas como para la administración, y facilitando la concurrencia de operadores económicos. Así lo establece el artículo 159.6.b) LCSP:

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

10. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El suministro se contrata por un plazo inicial de 12 meses, contados desde el día siguiente a la firma del contrato.

A efectos de determinar la duración concreta del contrato, se tendrá en cuenta la tramitación por parte de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid de un expediente centralizado para los centros sanitarios de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

En el momento en que se formalice el correspondiente expediente de contratación centralizada que resulte de aplicación al Hospital Universitario Fundación Alcorcón y dicho acuerdo cubra las prestaciones objeto de este contrato, el órgano de contratación podrá:

Acordar la resolución anticipada del contrato por desaparición sobrevenida de la necesidad que motivó su celebración, al quedar esta adecuadamente satisfecha mediante el citado expediente centralizado, con la correspondiente liquidación de las prestaciones efectivamente ejecutadas hasta la fecha de efectos de la resolución, sin derecho del contratista a indemnización por lucro cesante.

11. Modificaciones posibles previstas.

Sí se prevén modificaciones, de hasta 20 %, con referencia a la estimación del presupuesto base licitación, cuando las necesidades del Hospital precisen la ampliación o disminución de las cantidades adjudicadas, por cambios en los protocolos de control de infección, brotes epidemiológicos u otras circunstancias sanitarias sobrevenidas que conlleven una mayor o menor utilización de los productos objeto del contrato.

.

El procedimiento para ejecutar la modificación es la comunicación del aumento de las cantidades de material necesarias por el responsable del Contrato al representante del adjudicatario

Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o que, siendo previstas, no se ajusten a lo inicialmente previsto, se regulan en el art. 205 de la LCSP. El valor estimado del contrato incluye el efecto de las modificaciones

12. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

13. Justificación de los criterios de adjudicación

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se definen los criterios de adjudicación con los requisitos exigidos en la LCSP, art. 145, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio; vinculados al objeto del contrato, objetivos y respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Asimismo, de conformidad con la Directiva Europea de contratación 2014/24, se pretende conseguir una adjudicación basada en la mejor calidad/precio desde el punto de vista técnico, alejándose la selección basada únicamente en precio.

Cada uno de los criterios cualitativos seleccionados, están relacionados con el objeto del contrato y se ha formulado teniendo en cuenta que el material contratado es susceptible de ser mejorado, fijando unos criterios que mejoran la calidad en beneficio tanto del paciente como del profesional que lo utiliza, y de la organización sanitaria en su conjunto.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio, con arreglo a criterios cualitativos y económicos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP. Con ello se pretende asegurar la máxima objetividad en la valoración al referirse a características que mejoren las prestaciones del contrato y que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes.

La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración se define en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La oferta se presentará en un único sobre y se evaluará exclusivamente con arreglo a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de conformidad con el artículo 159.6.c) de la LCSP.

Según la "Circular por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid", de la Consejería de Hacienda y Función Pública:

"Con carácter general, el porcentaje asignado al criterio precio debería de ser, al menos, del 70% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Con este porcentaje el precio no tendría un peso determinante en la adjudicación del contrato, dado que el resto de criterios de valoración objetiva supondría hasta un 30 % de la valoración del contrato, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público"

Por la naturaleza del objeto del contrato, el suministro de mascarillas quirúrgicas, exige otorgar a los criterios técnicos un peso superior al 30%, dado que se trata de un producto sanitario destinado a proteger la salud de los profesionales, pacientes y usuarios en contextos clínicos y asistenciales. El cumplimiento estricto de las prestaciones técnicas y el diferencial de calidad entre productos disponibles en el mercado tiene un impacto directo en la eficacia de la protección, la seguridad de las personas y la continuidad del servicio público sanitario, lo que justifica que estos aspectos prevalezcan sobre criterios puramente económicos:

La calidad técnica del producto influye en aspectos operativos esenciales para el servicio público, como la comodidad en usos prolongados, la reducción de incidencias (roturas, malos ajustes o irritaciones cutáneas), la trazabilidad del lote, la estabilidad del suministro y los sistemas de control de calidad del fabricante. Estos elementos contribuyen de forma directa al adecuado desempeño del personal sanitario y a la reducción de riesgos laborales, por lo que su ponderación requiere un margen suficiente para discriminar entre ofertas con diferentes garantías técnicas. Además, el mercado de mascarillas EPI FFP2 presenta una amplia variabilidad en calidades, acabados, materiales, ensayos realizados y procesos de fabricación.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, la puntuación propuesta para los criterios de adjudicación se distribuirá de la siguiente manera:

Puntuación total máxima: 100 puntos:

- Oferta económica: máximo 60 puntos
- Criterios de calidad de carácter técnico: máximo 40 puntos

Justificación:

Los criterios de evaluación establecidos tienen por finalidad identificar la oferta que proporcione el mayor nivel de protección, seguridad y calidad para los profesionales sanitarios y los pacientes, atendiendo al carácter esencial de las mascarillas objeto del contrato.

Dado que las mascarillas requeridas disponen de certificación dual como Equipo de Protección Individual (EPI) de Categoría III y como Producto Sanitario Clase I no estéril Tipo IIR, resulta necesario valorar aquellas características que, manteniendo el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa aplicable, aporten prestaciones superiores directamente vinculadas al objeto del contrato. La certificación como EPI, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/425 y la norma UNE-EN 149:2001+A1:2009, garantiza la protección respiratoria de los profesionales frente a partículas, aerosoles y otros agentes biológicos y químicos peligrosos. Por su parte, la certificación como Producto Sanitario, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/745 y la norma UNE-EN 14683:2025, garantiza su eficacia en el control de la transmisión de agentes infecciosos y en la protección de los pacientes durante la prestación de la asistencia sanitaria.

En consecuencia, los criterios de adjudicación se orientan a valorar características directamente relacionadas con la calidad, eficacia protectora, resistencia a salpicaduras, respirabilidad, ergonomía y confort de uso del producto, así como aquellos aspectos que aporten mayores garantías en materia de calidad y control de los procesos de fabricación. Todo ello redunda en una mejor protección de los trabajadores frente a los riesgos biológicos y químicos presentes en el entorno sanitario y en una mayor seguridad de los pacientes, guardando una vinculación directa con el objeto del contrato y con la finalidad asistencial perseguida.

Los criterios para valorar la mejor relación calidad precio son:

Criterios relacionados con los costes, en los que se valorará el precio del material ofertado, asignando una ponderación de 60 puntos. El criterio que se valorará en este apartado será la oferta económica que realicen los licitadores. Por ofertar un importe igual o inferior al establecido en el pliego se podrán otorgar hasta 60 puntos, que se asignarán en función de la baja (*) en la oferta presentada de las admitidas a licitación. Partiendo de dicha oferta se hallará la mayor baja económica a la que se asignará la máxima puntuación. A la oferta coincidente con el precio de licitación, se le asignarán 0 puntos. El resto de las puntuaciones se otorgarán proporcionalmente entre estos dos valores de acuerdo a la fórmula que se indica a continuación:

$$PL = (60) \times (BL / BM)$$

Donde:

PL = Puntuación otorgada al licitador; BL = Baja del licitador; BM = mayor baja de todas las presentadas. Siendo: Baja = Precio de licitación – oferta económica del licitador.

La aplicación de la fórmula anterior penalizará proporcionalmente en la puntuación obtenida a las ofertas menos ventajosas económicamente.

La valoración de la oferta se hará en relación al “precio unitario de licitación de cada lote”.

Con respecto a los criterios cualitativos, se ha optado por incluir unos criterios técnicos objetivos evaluables mediante aplicación de fórmulas, asignando una ponderación de 40 puntos.

Se han establecido los siguientes criterios técnicos:

Criterios de calidad evaluables por aplicación de fórmulas	Valor	Puntos	Justificación
Resistencia a la penetración de fluidos conforme a la norma ISO 22609 ≥ 160 mmHg: 10 puntos; ≥ 140 mmHg y < 160 mmHg: 5 puntos; < 140 mmHg: 0 puntos.	_____ mmHg	10	La inclusión de este criterio se justifica por la naturaleza dual del dispositivo objeto del suministro. Al estar certificado simultáneamente como EPI Categoría III y como Producto Sanitario Clase I Tipo IIR, la mascarilla debe actuar no solo como filtro frente a partículas en suspensión, sino también como barrera física frente a fluidos biológicos. Esta función de barrera es especialmente crítica en el entorno clínico del Hospital, donde el personal sanitario está expuesto a salpicaduras de sangre y otros fluidos biológicos durante procedimientos invasivos, extracciones, cirugías y atención a pacientes en situaciones de emergencia.
Arnés cefálico o gomas "earloops" de fijación unido a la mascarilla mediante termosellado.	Sí/No	10	El sistema de fijación mediante termosellado es técnicamente más estándar y efectivo que otros, disminuyendo sobre todo el arrancamiento de los elásticos de fijación en la colocación del EPI
Puente nasal interior de espuma de PU, espuma de PE o EVA para mejorar el ajuste, reducir la fuga total hacia el interior (TIL) y reducir la presión sobre el puente de la nariz.	Sí/No	20	Mejora el ajuste sobre el puente de la nariz, reduce la presión del clip interior metálico. Aumenta la estanqueidad de la mascarilla mejorando los valores de la TIL
TOTAL		**40**	

El criterio precio se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, si la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores «anormalmente bajos», siendo los límites para apreciar que se da esta circunstancia, los siguientes:

1. Si se presentase un único licitador se considerará que incurre en presunción de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 Uds. porcentuales.

2. En el caso de que sean varias las ofertas, se considera que se encuentran incursas en presunción de anormalidad las ofertas que sean inferiores al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación, previa solicitud de información a todas las entidades licitadoras supuestamente comprendidos en temeridad y el asesoramiento técnico correspondiente, pueda apreciar que la proposición es susceptible de un normal cumplimiento, en cuyo caso se exigirá a la entidad adjudicataria una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación.

La Administración solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

- Los licitadores podrán justificar dichas ofertas según los siguientes criterios: El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, en cuanto a las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Se considera que los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato cumplen los siguientes requisitos:

1. Están vinculados al objeto del contrato.
2. Han sido formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
3. Garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, al acompañarse de especificaciones que permiten comprobar de manera fehaciente la información facilitada por los licitadores y así evaluar en qué medida las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

La ponderación escogida (60% criterio económico, 40% criterios técnicos) es conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 146 de la LCSP, en concreto: *«cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos».*

Los criterios técnicos valorables de forma automática por aplicación de fórmula establecidos en este expediente redundan en la calidad y seguridad de los dispositivos, y, por tanto, en la calidad de la atención al paciente, permitiendo seleccionar la propuesta más idónea tanto para pacientes como para los profesionales que los utilizan.

14. Justificación de los criterios de desempate

Acorde con el art 147 de la LCSP, se establecen criterios de desempate en el caso de que se produzca un empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, que se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas licitadoras, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las licitadoras.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las licitadoras.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

A efectos de aplicación de estos criterios, las empresas licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

15. Justificación de condiciones especiales de ejecución

El artículo 202 de la LCSP establece que «Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución definidas en el art 202.2 de la LCSP.»

Asimismo, el citado artículo indica «que en los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211».

16. Garantía provisional. Garantía definitiva.

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional para garantizar la no retirada de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial de difícil reparación.

No procede solicitar la constitución de una garantía definitiva al ser los bienes objeto de suministro, bienes consumibles cuya entrega y recepción se realizarán antes del pago del precio.

17. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato a la Responsable de Recursos Materiales del Hospital, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Logística y Aprovisionamiento del Hospital.

18. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que me atribuye el artículo 14.1.j) de los Estatutos de la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", aprobados por Acuerdo de 24 de junio de 2026 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 149, de 25 de junio de 2026), que establece entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios y ejercer como órgano de contratación dentro de las cuantías y límites establecidos al efecto, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación para el "**SUMINISTRO DE MASCARILLAS DESECHABLES PROTECCIÓN RESPIRATORIA DUAL EPI CATEGORÍA III: FFP2 (Y PS CLASE I IRR) Y FFP3 Y PS CLASE I TIPO IIR, CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PASA SUM 109/26)** para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, por un periodo de **12 meses** , por un importe máximo anual de **57.777,50 €,** IVA 21 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - **[redacted]*
Fecha: 2026.11.12 12:05

Director Gerente